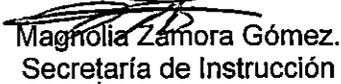


Versión Pública de RR-0410/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión ordinaria número Decima Segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0410/2025.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Calderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Maghólia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla.
Solicitud Folio: 210429425000009.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0410/2025.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0410/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIGNAUTLA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, la hoy recurrente, envió al sujeto obligado, por medio electrónico, una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado en el rubro de esta resolución y en la cual señaló como modalidad de entrega a través del portal.

II. El día tres de marzo de dos mil veinticinco, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

III. Por auto de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0410/2025**, el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.

IV. Mediante proveído de diez de marzo de dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado,

debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando para recibir sus notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

V. Por acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, haciendo manifestaciones y ofreciendo pruebas; asimismo, indicó que remitió a la recurrente la respuesta de su solicitud, por lo que, se ordenó dar vista a la misma, para que en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, manifestara sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

Finalmente, se señaló que el recurrente realizó manifestaciones en el sentido que no se deseaba que sus datos personales fueran divulgados.

VI. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por perdidos los derechos de la agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó el sujeto obligado.

Asimismo, se admitió únicamente las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que la recurrente no ofreció material probatorio. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin

importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, remitió a la recurrente la respuesta de su solicitud; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

*"Solicito me proporcione en formato pdf el código de ética vigente y la sesión de cabildo en la cual fue aprobado el código de ética.
Solicito me proporcione en formato pdf el reglamento interno del H. Ayuntamiento de Chignautla vigente y la sesión de cabildo en la cual fue aprobado el Reglamento interno del H. Ayuntamiento de Chignautla".*

Sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: *"No dio contestación a la solicitud en los términos establecidos en la ley".*

Por lo que, el sujeto obligado manifestó que el día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, envió al recurrente la respuesta de la multicitada solicitud, tal como se observa en la copia simple de su correo electrónico en el cual se advierte que en la fecha antes mencionada remitió a la recurrente la respuesta de su solicitud, misma que corre agregada en autos; de igual forma, en la Plataforma Nacional de Transparencia se observa que la autoridad responsable remitió a la entonces solicitante la multicitada respuesta, misma que se encuentra en los términos siguientes.

"En respuesta a su solicitud de información, se informa que el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Ética y Conducta aprobados por la administración 2021-2024 continúan vigentes y en plena observancia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla.
Solicitud Folio: 210429425000009.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0410/2025.

Estos documentos normativos fueron aprobados en sesión de Cabildo conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable, garantizando así su validez y aplicación dentro de la administración pública.

No obstante, la administración actual se encuentra en proceso de elaboración y aprobación de una nueva normatividad que se ajuste a la delimitación orgánica vigente, con el fin de garantizar su adecuada implementación y cumplimiento. Dicha actualización se realiza en apego a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia, observando lo dispuesto en la legislación aplicable en materia administrativa y laboral.

<https://chignautla.gob.mx/web/Archivos/5546341f905894baa48e3281895016b4.pdf>
f."

En el link antes expuesto se observa la información siguiente:

A) CÓDIGO DE ETICA.

CÓDIGO DE ETICA



e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracciones VII y VIII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3, fracción XXI, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 169 fracción IV, V y V Bis de la Ley Orgánica Municipal; así como el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de fecha 12 de octubre de 2018; se tiene a bien modificar el ya existente y expedir así el siguiente Acuerdo:

ÚNICO. Se emite el Código de Ética del H. Ayuntamiento de Chignautla, Puebla, bajo los términos siguientes:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética del H. Ayuntamiento de Chignautla, Puebla, es de aplicación general a todo servidor público que se desempeñe en el Ayuntamiento de Chignautla, Puebla, sin importar vínculo contractual, sin excepción de actividad, nivel jerárquico o función.

Artículo 2. Este Código de Ética tiene como objetivo orientar y regular la actuación de las y los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a fin de que asuman los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público en la institución.

Artículo 3. El lenguaje empleado en el presente Código, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, respetando en todo momento el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Para efectos de este Código de Ética, se entiende por cada término, lo siguiente:

- I. Ayuntamiento. El órgano de gobierno municipal representativo del Municipio de Chignautla;
- II. Código: Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla;
- III. Órgano Interno de Control. A la Contraloría Municipal del Ayuntamiento con las atribuciones que le confiere la Ley General de Responsabilidades y la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Servidores Públicos: Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Ayuntamiento de Chignautla, Puebla.



B) CÓDIGO DE CONDUCTA.

**CÓDIGO
DE
CONDUCTA**



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracciones VII y VIII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3, fracción XXI, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 169 fracción IV, V y V Bis de la Ley Orgánica Municipal; así como el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de fecha 12 de octubre de 2018; se tiene a bien modificar el ya existente y expedir así el siguiente Acuerdo:

ÚNICO. Se emite el Código de Conducta del H. Ayuntamiento de Chignautla, Puebla, bajo los términos siguientes:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta del H. Ayuntamiento de Chignautla, Puebla, es de aplicación general a todo servidor público que se desempeñe en el Ayuntamiento de Chignautla, Puebla, sin importar vínculo contractual, sin excepción de actividad, nivel jerárquico o función.

Artículo 2. El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer las conductas éticas que deben de observar los servidores públicos del H. Ayuntamiento, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, dentro y fuera de la Institución.

Artículo 3. El lenguaje empleado en el presente Código, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, respetando en todo momento el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Para efectos de este Código de Conducta, se entiende por cada término, lo siguiente:

I. Ayuntamiento. El órgano de gobierno municipal representativo del Municipio de Chignautla;

II. Código: Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla;

III. Código de Conducta: Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla;

IV. Órgano Interno de Control. A la Contraloría Municipal del Ayuntamiento con las atribuciones que le confiere la Ley General de Responsabilidades y la Ley Orgánica Municipal;



C) REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIGNAUTLA, PUEBLA.



CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 102, 103 y 105 fracción III De la constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla, los artículos 78 fracción IV, 79, 80 y 82 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Puebla, se pone a consideración del H. Cabildo, el presente Reglamento Interior del Trabajo para los Servidores Públicos del Municipio de Chignautla, Puebla.

Que el presente instrumento, fue realizado con el fin de definir la estructura organizativa de los trabajadores municipales con las exigencias que exige y con respeto a los derechos humanos, en su esquema general se han establecido las condiciones generales de trabajo para todos y cada uno de los trabajadores tales como su ingreso, estímulos, sanciones y medidas disciplinarias, derechos, obligaciones y prohibiciones de los empleados.

El presente ordenamiento responde a la fácil comprensión de cada uno de los integrantes de este gobierno municipal, para su fácil conocimiento e interpretación y su total cumplimiento por los servidores públicos, sin embargo, es puntual en cuanto al ámbito de competencia de cada una de los trabajadores que regula para evitar confusión y duplicidad en las facultades y obligaciones, dando a la vez, fundamento jurídico.

Este reglamento cumple con la función de enunciar los derechos y obligaciones de los trabajadores y hacia el exterior, permitiendo que la comunidad de nuestro municipio tenga un servicio de calidad y a su vez cada área de atención reconozca su función, así como las características de su perfil laboral para su correcto desempeño.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son obligatorias para todos los trabajadores y servidores públicos del Honorable Ayuntamiento, independientemente de la naturaleza de su contratación y jerarquía.

ARTÍCULO 2.- El Cabildo del Honorable Ayuntamiento formulará directamente las reglas de orden



D) ACTA DE CABILDO DE SESION ORDINARIA DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.



CHIGNAUTLA
 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 CHIGNAUTLA, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024
 ACTA ORDINARIA

En el Municipio de Chignautla, Puebla, siendo las 9:00 del día 05 de febrero del año dos mil veintidos, se encuentran presentes en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicado en la colonia centro S/N, los integrantes que conforman el Honorable Cabildo del Municipio de Chignautla, Puebla, a efecto de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo en términos de lo dispuesto por los artículos 70, 73, 74, 75, 76 y 92 Fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal.

Hace uso de la palabra el C. Aarón Bonilla Paulino, Presidente Municipal Constitucional, quien manifiesta: Buenos días Regidores, Regidora y Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla, siendo las nueve horas del día 05 de febrero del año dos mil veintidos, da inicio la Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual presido de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal cede el uso de la palabra a la C. Vianca Alexis Rivera Paulino, Secretaria del Ayuntamiento, para que proceda a realizar el pase de lista de asistencia y contabilice los puntos de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo:

PRIMER PUNTO. - En uso de la palabra la C. Vianca Alexis Rivera Paulino, Secretaria del Ayuntamiento, procede a realizar el pase de asistencia, haciendo constar la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE MUNICIPAL.	AARÓN BONILLA PAULINO.	PRESENTE.
SÍNDICO MUNICIPAL.	ANDREA SANTOS ÁNGEL.	PRESENTE.
REGIDOR.	MANUEL ROBLES ORTIZ.	PRESENTE.
REGIDORA.	ANGÉLICA GONZÁLEZ GARCÍA.	PRESENTE.
REGIDOR.	GERMÁN RAMÍREZ APARICIO.	PRESENTE.
REGIDORA.	ARACELI LUNA REYES.	PRESENTE.
REGIDORA.	ARACELI HERNÁNDEZ RUIZ.	PRESENTE.
REGIDORA.	CARMELA BENITO HIPÓLITO.	PRESENTE.
REGIDOR.	SAÚL RODRIGO CABRERA.	PRESENTE.
REGIDORA.	CARMELA CASTRO SANTOS.	PRESENTE.

SEGUNDO PUNTO. - Toda vez que se encuentran presentes los diez integrantes del Honorable Cabildo se declara Quórum para desarrollar la presente sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal.

TERCER PUNTO. - El Secretario del Ayuntamiento hace uso de la palabra y señala: la presente sesión se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de los miembros del Honorable Cabildo.
2. Determinación y Declaratoria formal del Quórum Legal.
3. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
4. Propuesta por el Ciudadano Presidente Municipal Aarón Bonilla Paulino, respecto del Reglamento Interno de Trabajo para el Ayuntamiento Municipal de Chignautla, Puebla para el periodo 2021-2024 y en su caso aprobación del mismo.
5. Propuesta por el Ciudadano Presidente Municipal Aarón Bonilla Paulino, respecto del Código de Ética del Ayuntamiento de Chignautla, Puebla para el periodo 2021-2024 y en su caso aprobación del mismo.
6. Propuesta por el Ciudadano Presidente Municipal Aarón Bonilla Paulino, respecto del Código de Conducta del Ayuntamiento de Chignautla, Puebla para el periodo 2021-2024 y en su caso aprobación del mismo.
7. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Organigrama por áreas del H. Ayuntamiento del Municipio de Chignautla, Puebla para el periodo 2021-2024.
8. Propuesta por el Ciudadano Presidente Municipal Aarón Bonilla Paulino, respecto del Manual de Organización y Procedimientos del Ayuntamiento de Chignautla, Puebla para el periodo 2021-2024 y en su caso aprobación del mismo.

RE: L. A. T. E. N. S. J. J. / 572.1

Ahora bien, toda vez que la recurrente alegó en el presente asunto la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y el sujeto obligado, en el trámite del presente asunto acreditó que otorgó a la reclamante la contestación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio señalado en el rubro de esta resolución, en virtud de que le indicó que el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Ética y Conducta aprobados

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla.
Solicitud Folio: 210429425000009.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0410/2025.

en la administración 2021-2024 continuaban vigentes y los mismos fueron aprobados en sesión de Cabildo, información que le fue enviada a la entonces solicitante a través de un link, tal como fue indicado en párrafos anteriores,

De igual forma, el sujeto obligado en la multicitada respuesta señaló que, la actual administración se encontraba en proceso de elaboración y aprobación de una nueva normatividad que se ajustara a la delimitación orgánica vigente, sin que la recurrente haya manifestado algo en contra, tal como se señaló por auto de fecha tres de abril de dos mil veinticinco; por lo que, se concluye que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia el medio de impugnación, ya que en autos consta que la solicitud fue atendida en el trámite del presente asunto; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el presente asunto, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la **Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Chignautla, Puebla**, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como establecen los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

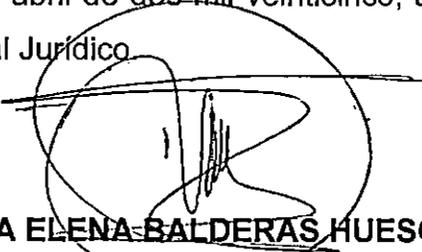
PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Chignautla, Puebla, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla.
Solicitud Folio: 210429425000009.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0410/2025.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.

NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **RR-0410/2025**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-0410/2025/MAG/ RESOLUCIÓN